

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Manila, 22 de Abril de 1898.

Creada por Decreto de este Gobierno General fecha 29 de Marzo próximo pasado una Comisión especial destinada á velar por los intereses y cuidado de la población de Manila ante las eventualidades de un cercano rompimiento de la Nación con los Estados Unidos Norte Americanos, hoy, que las circunstancias parecen aproximarle rápidamente, en la necesidad de que dicha Comisión obre con entera libertad de acción para resolver cualquier asunto de los numerosos é importantes á ella encomendados, á fin de que por todos y cada uno, tanto en el orden oficial como en el particular se acaten y secunden las órdenes que de la expresada Comisión emanen como si procedieran de mi propia autoridad, Vengo en disponer lo siguiente:

1.º La «Comisión Civil de Defensa» que así se denomina, adoptará las medidas que considere más expeditas y conducentes al alto fin que le está encomendada, de cuyo detalle tiene ya conocimiento previo.

2.º Las resoluciones que esta Comisión adopte, serán de carácter ejecutivo é inmediato, estando en el patriotismo de aquellos á quienes se dirige, el prestar su eficaz concurso sin oponer el menor impedimento para su realización.

3.º Para conocimiento general insértese en la *Gaceta de Manila*, durante tres días consecutivos la relación de las personas que componen la citada Comisión.

Dese conocimiento al Ministerio de Ultramar, comuníquese á los Centros oficiales y puéblanos.

AUGUSTIN.

Secretaría.

En cumplimiento de lo decretado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General referente á la «Comisión Civil de Defensa», se hace saber por medio del periódico oficial que dicha Comisión, creada en 29 de Marzo próximo pasado está constituida en la siguiente forma.

Presidente, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Bernardino Nozaleda, Arzobispo de Manila.

Vocales, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eugenio del Sar Orozco Alcalde de la Ciudad; Sr. D. Juan García y Aguirre Gobernador civil de la provincia, é Ilmo. Sr. D. Luis Sein Echaluze, Secretario del Gobierno General.

Secretario, Sr. D. Manuel M.ª Rincón, Luis Sein Echaluze.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de Plaza para el día 25 de Abril de 1898

**Parada:**—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y cárcel: Batallón Provisional de Transeuntes.—**Jefe de servicio exterior:** el Comandante de Artillería de Montaña D. Luis Gomez Gonzalez.—**Jefe de día:** El Comandante de Cazadores núm. 7, D. José Píñuelas Calvo.—**Imaginaria:** otro de Cazadores núm. 13 D. Carlos Groizard Martinez.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** El Teniente Coronel del Regimiento núm. 70 D. Eustaquio Ripoll Martinez.—**Hospital y provisiones:** Regimiento núm. 73 2.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Regimiento núm. 72, 3.º Teniente.—**Idem de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Batallón de Leales Voluntarios de Manila.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José B. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Habiendo notado una equivocación en la publicación en la *Gaceta* de esta Capital, acerca del importe del 5 p 8 del tipo fijado para la contrata de adquisición, envase y conducción de las herramientas necesarias para el distrito de Misamis, se enuncia al público, para su conocimiento, que el importe del 5 p 8 de los pfs 8508'50 es pesos 425'42 y no como equivocadamente aparece en la *Gaceta* núm. 110 de 22 de los corrientes.

Manila, 22 de Abril de 1898.—Cabello.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 16 de los corrientes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, segunda subasta para arrendar por un trienio el servicio de alumbrado de la Cárcel pública de Bilibid de esta Capital bajo el tipo en progresión descendente de once pesos y seis céntimos (pfs. 11'06) anuales por cada luz, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, bajo al núm. 40 de fecha 9 de Febrero último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Abril de 1898 El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 12 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos setenta y nueve pesos y treinta y cinco céntimos (pesos 779'35) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 108 correspondiente del día 20 de Abril próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

1

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Moron, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, con la rebaja de un 10 p 8 del tipo anterior ó sean de dos mil seiscientos un pesos (pfs. 2601'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 259 correspondiente al día 18 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Lepanto,

3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior de cincuenta y un pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 51'44) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 68 correspondiente al día 9 de Marzo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Isla de Joló, 3.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de reses de dicha Isla, con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior de tres mil quinientos diez pesos (pfs. 3510'00) durante el trienio ó sean mil ciento setenta pesos (pfs. 1170'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 149 correspondiente al día 31 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.a subasta pública y para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruajes, carros y caballos de los pueblos de esta provincia de Manila con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos y cinco céntimos (pfs. 4864'05) durante el trienio ó sean mil seiscientos veintidós pesos y treinta y cinco céntimos (pfs. 1621'35) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 225 correspondiente al día 15 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 12 del corriente mes, ha tenido á bien disponer

que el día 18 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Esija, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruajes, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos ochenta y cinco céntimos (pfs. 5894'85) durante el trienio ó sean mil novecientos sesenta y cuatro pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 1964'95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 110 del día 22 de Abril próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 3.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y callos de esa provincia con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior de seis mil ciento ochenta y un pesos (pfs. 6181'00) durante el trienio ó sean dos mil sesenta pesos y treinta y cuatro céntimos (pfs. 2060'34) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 194 correspondiente al día 15 de Julio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 3.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior de ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos veintisiete céntimos (pfs. 8964'27) durante el trienio ó sean dos mil novecientos sesenta y ocho pesos y nueve céntimos (pfs. 2968'09) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 261 correspondiente al día 20 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 3.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior de mil novecientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y un céntimos (pfs. 1944'81) durante el trienio ó sean seiscientos cuarenta y ocho pesos veintisiete céntimos (pfs. 648'27) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 225 correspondiente al día 10 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

#### TRIBUNAL MUNICIPAL DE SAN MATEO

De acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia Presidente de la Junta Provincial se saca á pública subasta, el arbitrio de Matanzas y limpieza de reses de este pueblo cuyo acto se celebrará ante la Junta de Almonedas de este referido el siguiente día hábil á las diez de la mañana después de transcurridos los treinta días desde que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta oficial de Manila* con arreglo al pliego de condiciones que inserta á continuación, aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil.

San Mateo, 11 de Marzo de 1898.—El Capitán Municipal accidental, Tomás Sta. María.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la Matanza y limpieza de reses del pueblo de S. Mateo.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de Matanza y limpieza de reses del pueblo de S. Mateo bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y seis pesos cincuenta y siete céntimos y cuatro octavos al año ó sea ciento sesenta y nueve pesos setenta y dos céntimos y cuatro octavos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Tribunal municipal que se compondrá del Capitán como presidente, de un Teniente y de dos individuos mayores edad de los Delegados de la principal.

3.a La licitación se verificará por pliego cerrado en papel del Sello 10.0 y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga aptitud legal para ello, sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia ó en el Tribunal de este pueblo la suma de pfs. 8.000 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto de

y se retardará el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de enmendarse a favor de este Tribunal municipal.

Constituida la junta en el sitio y hora señalados los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá objeción ni observación alguna que lo intercumpa. Los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y desde entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, una vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido el término se adjudicará el remate al mejor postor como se ha dicho en la cláusula anterior. En el caso de que los licitadores de que se habla en el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo que se consignará en la caja del Poder de este Tribunal; otorgando así mismo la escritura de obligación al efecto.

Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primer al segundo; 2.º que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiese recibido el municipio por la demora del servicio para cubrir estas responsabilidades á cuyo efecto se retardará siempre el depósito de la garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justifiquen y motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cinco pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el con-

trato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por la Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y quince por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en el pueblo un Matadero ó Camarín provisto del personal y utensilios necesarios para la Matanza y limpieza de reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que el designado al efecto por este Municipio.

17. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Los contraventores en este artículo se considerarán como matanza clandestina y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán la multa de 5 pesos por la 1.ª vez 10 por la 2.ª y la 3.ª infracción se castigará con la multa de 25 pesos y pérdida de la carne que el Municipio destinará á algun establecimiento de beneficencia ó Carcel pública.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de los derechos se verificará por el contratista en recibos telefonarios previo visto bueno del Capitán Municipal.

18. El contratista queda sujeto en lo relativo á la Matanza de Carabaos y reses vacunos á lo que previene las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza de Ganado mayor aprobado por Real orden en 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

19. No se permite matar res alguna cuya propiedad y legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que se trata los párrafos 1.º y 2.º de art. 1.º cap. 1.º de reglamento ya citado.

20. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en las casas particulares con tal que sujeten los matadores á las condiciones y abonen los derechos de la tarifa.

21. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo posible el matadero ó camarín destinado á matanza así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique á la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal la reclamación que á su derecho convengan.

22. Los agentes y ministros de Justicia del pueblo, harán respetar al contratista como representante de este municipio prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

23. Al Tribunal municipal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de restarle previa la indemnización que marcan las Leyes.

24. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los

subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitán municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar provistos.

25. Los gastos de la subasta, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

27. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

A la que ha de sujetarse el contratista para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de S. Mateo.

Por cada res vacuno ó Carabao	pta. 1'75
Por cada cerdo	• • • 2'25
Por cada carnero	• • • 5'50

Tribunal municipal de San Mateo á 18 de Marzo 1898.—El Capitán municipal accidental, Tomás Sta. Maria.

Edictos

El Sr. D. Eduardo Galván López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia de esta fecha recaída en la causa núm. 247 contra D. Joaquín Vesvagues y Grás por estafa acordó estar á los testigos nombrados Angel dependiente del Bazar Tokio y á los criados que eran de D. Vicente Jimeno que vivían á la calle de Sebastián núm. 19 del arrabal de Quiapo á fin de que comparezcan ante este juzgado dentro de 6 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila apercibidos en caso contrario de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite, 2 de Abril de 1898.—El Escribano, Alfonso Mambona.

Don Jorge R. de Bustamante Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Francisco Macaraeg para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para declarar en la causa núm. 246 del 97 seguida de oficio sin reo por el delito de usurpación apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayén, 15 de Abril de 1898.—Jorge R. de Bustamante.—Por mandado de su Sra., Santiago Guevara.

Don Faustino Herrero y Regidor juez de 1.ª instancia del distrito de Barili.

Por el presente cito llamo y emplazo al nombrado Vicente Fernández cuyos circunstancias personales se ignoran el cual vivía en el monte de Bala de la comprensión de Moalbal y el 3 de Mayo del año 1893 estuvo prestando servicios como policía de seminario ó de turo en el Tribunal de dicho pueblo y bajo cuya vigilancia fué recomendada la persona de la detenida Concepción Libiton por el alguacil Vicente Eran mientras este conducía al cr-

preso Felipe Redoble al Juzgado de Paz de la localidad para que dentro del término de 9 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 20 del año 1893 contra Vicente Erza por infidelidad en la custodia de presos en la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 3 de Marzo de 1898.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cápiz.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Quinto Inocencio (a) Papha Ompong N. Saturnino N. Juan N. (a) Bulcán Felipe Inocencio Simon N. (a) Ipot Roman Roldan Segundo de Miguel y Ramon Roldan para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado ó en la cárcel á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 53 por desorden público homicidio frustrado lesiones y detención ilegal bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 22 de Marzo de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don José Sequeiros Matos Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Isabela de Luzón.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Segundo Pichay casado de 47 años de edad natural del pueblo de Bantay de la provincia de Ilicos Sur cuya filiación se ignora y Modesto Villafior natural de Aparri de Cagayan casado de profesión platero de 30 años de edad cuya filiación también se ignora para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para los efectos de la causa núm. 12 del 93 seguida contra los mismos por hurto apercibido que de no verificarlo dentro del plazo indicado se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ilagan á 10 de Marzo de 1898.—José Sequeiros.—Por mandado de su Sría., Mateo Ventura y Ayala.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Felix Rivera natural de Baler provincia de Nueva Ecija de 31 años de edad soltero con instrucción y vecino del pueblo de Ganui cuyas demás circunstancias personales del mismo se ignora para en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 918 del 90 contra el mismo por uso de cédula de otra persona bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del espresado término se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en la casa juzgado de Ilagan á 14 de Marzo de 1898.—José Sequeiros.—Por mandado de su Sría., Mateo Ventura y Ayala.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Don Antonio Sanz Conde Juez de 1.ª instancia de este partido de Nueva Ecija en los autos ejecutivos seguidos por la representación de D. German Lopez contra D. Juan Jimenez sobre pago de cantidad de pesos se saca á pública subasta los bienes embargados al citado Jimenez que se detallan á continuación.

Un quiles de dos ruedas con dos faroles en buen estado avaluado en 45 pesos.

Una mesa comedor de narra de dos varas de largo y una vara y medio palmo de ancho en buen estado, avaluado en 6 pesos.

Cuatro sillas de bejuco con brazos en buen estado avaluado en 2 pesos.

Una butaca de bejuco en buen estado avaluada en un peso.

Diez y seis tablas de acle de cinco varas de largo dos palmos de ancho y un punto de grueso avaluadas en 8 pesos.

Siete idem de id. de siete varas de largo, dos palmos y un punto de ancho y un punto de grueso, avaluadas en 4 pesos 37 céntimos cuatro octavos.

Veinte mil mazorcas de maiz, avaluadas en 15 pesos.

Una partida de terreno palayero enclavada en el sitio de Matas na cahoy del barrio de San José término jurisdiccional del pueblo de Cabanatuan de esta provincia, de superficie de 18 hectáreas, 63 areas y 75 centiareas, lindante por Norte, con el estero

minatua por Sur con los terrenos de D.ª Abundia Tinio y D. Fausto Carlos por Este con los de la citada D.ª Abundia Tinio y por Oeste con las del mismo D. Fausto Carlos avaluada en 149 pesos.

Otra partida de tierras enclavada en el sitio de Cinco cinco del barrio de Samon de la citada jurisdicción, de superficie de 27 hectáreas y 56 areas lindante por Norte con terrenos de Antonia Jimenez por Este con la cazada para Talavera por Sur con los de D. Antonio Jimenez y por Oeste con el estero de Cinco-cinco avaluada en 220 pesos 48 céntimos.

Otra partida de tierras enclavada en el indicado sitio y barrio de superficie de 16 hectáreas y 50 areas y linda por Norte con terrenos de Gaspar Basa por Este con la calzada para Talavera por Sur con los de Pilar Jimenez y por Oeste con los de Don Antonio Jimenez avaluada en 132 pesos.

Y Otra partida de terreno enclavada en el referido sitio y barrio de superficie de 24 hectáreas 75 areas y 37 centiareas lindante por Norte con los de Pilar Jimenez por Este con la calzada para Aliaga y por Sur y Oeste con los de D. Antonio Jimenez avaluada en 198 pesos 2 céntimos y 4 octavos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan acudir á la Sala Audiencia de este juzgado donde se verificará el remate el día 25 del corriente mes á las diez de su mañana cuyos títulos de propiedad de los terrenos arriba citados estarán de manifiesto en la Escribanía de este juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su respectivo avalúo y para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en dicha Escribanía una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento del avalúo que sirve de base á la licitación.

Dado en San Isidro á 5 de Abril de 1898.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, Sanz.

Don Rafael Vilar y Planells juez de 1.ª instancia interino del partido judicial de Tayabas.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Sergio de Ramos natural y vecino del pueblo de Sariaya de esta provincia cuyas demás circunstancias individuales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 50 por doble asesinato y robo apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tayabas á 14 de Abril de 1898.—Rafael Vilar.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Fausto Pablonia (a) Utó vecino del pueblo de Lucena de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 14 contra D. Juan Allarey por allanamiento de morada y lesiones apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 12 de Abril de 1898.—Rafael Vilar.—Por mandado de su Sría., Esteban C. Santiago Jacinto Magracia.

Don Manuel Rodriguez de Vera y Nievas juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Cornelio Parganibad é Ignacio Bacon vecinos de Bslayan de esta Capital á dependerse del cargo que contra los mismos resulta bajo apercibimiento que si no lo verificaren dentro del término asignado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Abril de 1898.—Manuel Rodriguez de Vera.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Gabriel Francisco de los Dolores Capitán de la 1.ª Compañía del 3.º de Cazadores y Juez instructor de la causa que se sigue á los soldados de Regimiento Infantería de línea Iberia núm. 69 Pascual Pascaran Ramón Marcelino y otro por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los sol-

dados Pascual Pascaran hijo de Lorenzo y de Laureana de Tumulid provincia de Isabela de Luzón de edad de estado soltero estatura 1'642 metros de pelo negro cejas ojos idem nariz regular barba ninguna boca regular color gneo señas particulares una cicatriz en la mejilla derecha soldado Ramón Marcelino Juan hijo de Anastasio y de natural de á los provincia de Zambales de oficio jornalero estatura 1'600 metros pelo cejas y ojos negros nariz barba nada boca y frente regular color moreno para presenten en el término de 30 días á contar desde la de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sita en el de Capas á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo marcado declarados rebeldes siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desertores y en caso de ser los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á este juzgado que tiene su residencia en el pueblo de Capas de la provincia de Tárlac y á mi disposición para lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Capas á 2 de Abril de 1898.—Gabriel Francisco

Don Prudencio Fernández López Comandante del Batallón de Cazadores núm. 12 y Juez instructor del expediente que sigue al voluntario de la 2.ª Compañía de Zambales Díaz Manege por el delito de 1.ª deserción y abandono de servicio cometido el día 16 de Marzo de 1898.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al voluntario Rufino Díaz Manege natural de Botolan provincia de Zambales hijo de Gregorio y de Maria de estado soltero teniendo mas señas que las referidas para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en esta de Cruz de la Laguna y á mi disposición para responder los cargos que le resulten en la causa que de orden superior me ha instruyendo con motivo de haber desertado llevándose el mismo estando del servicio de patrulla en la noche del 16 del corriente bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vista en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en el proceso voluntario Rufino Díaz Manege y en caso de haberlo remitido en clase de preso con las seguridades convenientes á Santa Cruz de la Laguna y á mi disposición para lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz á los 27 días del mes de Marzo de 1898.—Prudencio Fernández.

Don José Martínez Saigado 2.º Teniente del Regimiento de Infantería Manila núm. 74 y Juez instructor de la causa seguida al soldado Ignacio Gavino por la falta grave de deserción.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al referido soldado natural de S. José provincia de Batangas de estado soltero su estatura 1 metro 542 milímetros cuyas señas particulares son las siguientes pelo negro cejas negras ojos nariz chata barba poca boca regular color moreno frente regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado ó ante la autoridad militar responsable á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General del distrito se le instruye con motivo de haber desertado el día 1.º de Febrero último bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero de todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en el referido procesado Ignacio Gavino Vinali y en caso de haberlo remitido en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Manila y á mi disposición para lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 14 de Marzo de 1898.—El juez instructor, José Martínez.

Don Esteban Ayúcar Martínez 2.º Teniente de la planta Depósito Embarque y Desembarque de esta Plaza y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que sigue por el delito de 1.ª deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al voluntario del reemplazo de 1897 perteneciente al Regimiento de Cazadores núm. 68 Liverato de la Cruz San José hijo de Catalino y Estefanía natural de San Miguel de Mayumo provincia de Ilocos de 21 años de edad soltero labrador y de 1 metro 540 milímetros de estatura sus señas pelo y cejas negras nariz chata boca regular color moreno frente regular para que en el preciso plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado de instrucción sito en el cuartel de Depósito Embarque y Desembarque de esta Plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Capitán Jefe del Depósito de Embarque y Desembarque de esta Plaza se le sigue con motivo de haber desertado bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado Liverato de la Cruz San José y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al Depósito de Embarque y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 12 de Abril de 1898.—El Teniente instructor, Esteban Ayúcar.